



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/629

12/12/2019

1808

AUTOR/A: SÁNCHEZ DEL REAL, Víctor Manuel (GVOX); NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX)

RESPUESTA:

En la actualidad, el número de operaciones comerciales regulares en el Aeropuerto de Badajoz (llegadas más salidas) asciende a 32 vuelos semanales.

En el año 2019, el número de movimientos totales registrados en este aeropuerto fue de 2.880, un 45% más que en 2018, alcanzando las operaciones comerciales la cifra de 1.819, lo que supone un incremento del 37% con respecto al año anterior.

Durante el año 2019, en esta infraestructura se vieron afectadas por incidencias meteorológicas 18 operaciones programadas (en 9 días) sobre un total de 1.819 operaciones comerciales registradas ese año, lo que supuso únicamente el 0,98% del total.

Asimismo, el número de pasajeros afectados por dichas incidencias fue de 465, lo que representó un porcentaje mínimo del 0,64%, del total de pasajeros comerciales atendidos en 2019 (72.774).

Asimismo, es importante señalar que, con el fin de incrementar el número de operaciones que pudieran operar en condiciones de visibilidad reducida, el Gobierno, a través de AENA, solicitó al Ejército del Aire, en enero de 2019, la posibilidad de eliminar de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) el texto “uso exclusivo militar”. Tras ser aceptada la citada solicitud, se informa que desde el mes de marzo de ese mismo año cualquier aeronave, civil o militar, puede utilizar el sistema de aterrizaje instrumental (ILS) CAT I para realizar aproximaciones de precisión.

Esta decisión ha permitido disminuir el número de incidencias operativas (cancelaciones, desvío o retrasos) por razones meteorológicas, dado que en 2019 se ha reducido considerablemente el número de operaciones afectadas por esta circunstancia respecto a 2018, pasando de 32 a 18, lo que ha supuesto un descenso del 43,75%.



Cabe indicar que las compañías aéreas aprueban sus propios procedimientos, pudiendo establecer distancias en las maniobras de aproximación que sean superiores a los mínimos publicados en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), debiendo disponer las mismas de aeronaves y tripulación habilitadas.

En este sentido, se señala que la programación de vuelos en los aeropuertos de la red de AENA, así como los posibles cambios que pueda sufrir la misma y la cancelación o desprogramación de las operaciones, es una decisión que corresponde exclusivamente a las compañías aéreas, no al gestor aeroportuario.

AENA no tiene competencias sobre los incumplimientos o cancelación de la programación de vuelos por parte de las compañías aéreas, dado que, en materia de supervisión, inspección y ordenación del Transporte Aéreo, el órgano competente es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

La labor inspectora por parte de AESA, ante los eventos de retrasos o cancelaciones, se centra en supervisar mediante su Plan de Inspección que la compañía cumple con los derechos que asisten a los pasajeros en esos incidentes en lo relativo al Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) nº 295/91. Hay que señalar que la cancelación o retraso de los vuelos no supone una infracción en sí misma; siempre que las compañías cumplan con los derechos que asisten a los pasajeros en virtud del mencionado Reglamento.

La labor de AENA ante situaciones de este tipo, sin perjuicio del derecho de atención al pasajero que corresponde a las compañías aéreas, se centra, principalmente, en mejorar el tránsito y espera en las instalaciones aeroportuarias de los pasajeros afectados, llevando a cabo distintas actuaciones en el ámbito de su competencia (ampliación de los horarios de los puntos de restauración, servicio de información, etc.).

Madrid, 20 de febrero de 2020

